

Caso 1. Desactivan búsquedas por Internet con datos de menor

Un diario también deberá abstenerse de difundir información referida a la pequeña. Sólo se podrán ventilar detalles de la condena dictada en contra del acusado por el hecho.

La jueza en lo Civil de la provincia de Salta Beatriz del Olmo de Perdiguero le ordenó a un diario y a varios sitios de Internet, entre ellos el buscador Google, anular, desactivar o borrar los vínculos o links que conduzcan a información sobre una menor que fue víctima de un delito sexual juzgado oportunamente en el fuero Penal.

Tampoco podrá accederse a datos de los miembros de la familia de la víctima.

Al disponer la medida autosatisfactiva solicitada por la madre de la pequeña, la magistrada también prohibió que a futuro se difundan aquéllos en el futuro, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias.

Autosatisfactiva

La causa comenzó a partir de la presentación de la progenitora de la nena, quien acudió a la Justicia por la subsistencia de las publicaciones -luego de finalizado el juicio- sobre el hecho del que había sido víctima su hija.

Por ello, en el caso recurrió a la medida autosatisfactiva, que se aplica en situaciones mercedoras de tutela jurisdiccional urgente que no encuadran dentro del esquema de las medidas precautorias.

En su fallo, la juzgadora valoró que los datos proporcionados en los sitios denunciados permitían que terceros que no tuvieron conocimiento previo del delito cometido en perjuicio de la menor pudieran identificarla, invadiéndose así, arbitrariamente, su intimidad.

En esa línea, recordó que “el derecho a la intimidad es inherente a la persona humana” y que “el respeto a la vida privada, manteniendo alejadas injerencias no deseables o indiscreciones abusivas es un derecho humano inalienable, un valor fundamental que debe tutelarse con toda premura”.

Además, advirtió que aun cuando no era exigible que el medio periodístico y las páginas demandadas dejaran de publicar la condena dictada en contra del acusado por el delito, sí debían abstenerse “por clara directiva” normativa que emerge del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que también integra el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, de difundir dentro del contenido de la crónica efectuada aquella información que permita la identificación de la ofendida.

Interés general

“Divulgar datos que hacen posible individualizar a la víctima de un delito de tal naturaleza, con las obvias connotaciones sociales que tiene para una joven haber sido violada o abusada sexualmente, no satisface ningún interés general o interés público prevaleciente, aun cuando pudiese revestir tal interés la difusión de la condena penal impuestas al violador o abusador”, argumentó la magistrada.

Por otra parte, Olmo de Perdiguero recalcó que a través de los citados medios periodísticos y sitios “se invadió un ámbito de reserva de la vida personal de la menor que fue víctima de un delito sexual, quien, por las circunstancias del hecho, desde la perspectiva de su honra y de su reputación como mujer, tiene legítimo derecho a sustraer del conocimiento público un episodio “tan desgraciado” y preservar así su privacidad.

Fuente: [Comercio y Justicia](#)

Caso 2. Google deberá indemnizar a un empresario que fue agraviado en un blog

09-02-12

*La Justicia resolvió que **la empresa deberá pagarle \$10 mil a un ejecutivo que se sintió injuriado desde un sitio alojado en la plataforma del megabusador para blogs. En 2009 habían ordenado eliminar al sitio de los resultados de búsquedas. La resolución advierte sobre el anonimato en internet y la responsabilidad.***

El fallo fue dictado por la jueza civil de primera instancia Graciela Amabile Cibils, quien hizo serias críticas al anonimato en internet y a la falta de controles de Google para evitar que ocurran este tipo de casos en los cuales una persona resulta injuriada.

Fuentes judiciales confirmaron a **Infobae.com** que la jueza sostuvo que **“no se trata de prohibir las actividades de las páginas que posibilitan el anonimato, sino de imponer la responsabilidad del organizador de ellas”**.

“El deber de identificar a los usuarios es esencial para no convertir a la red en un espacio para la conducta dañosa impune, ya que el derecho a expresarse está limitado por el respeto de los derechos y la reputación de los demás”, dice el fallo.

La jueza sostuvo que **“Google es quien ha desnaturalizado el derecho de expresión al frustrar la posibilidad de identificación de quien traspasa los límites del derecho”**.

Las injurias en el blog constituyen **“una afrenta al honor susceptible de ser indemnizada”**, dice el fallo.

Según las constancias de la causa, es el caso de E.C.B, gerente general de una empresa de viajes que **sintió injuriado cuando en diciembre de 2008 se creó un blog anónimo que comenzó a circular por mail entre los empleados de la firma.**

El sitio estuvo en la red hasta marzo siguiente, y se originó en www.blogspot.com, propiedad de Google. Allí, con su nombre se refería de manera irónica a la forma de proceder laboralmente.

“Consejos para sortear la crisis: soy E.C.B, les dejo algunos consejos útiles para los empresarios y sus lamebotas (como yo) en estos tiempos que corren”, decía el **blog, que tenía una foto del gerente.**

Según las fuentes, el sitio daba cinco consejos en tono irónico que decían cosas como **“despedir la mayor cantidad de gente posible”, “apagar el aire acondicionado de los sectores de la empresa donde no haya gente importante” y “amontonar a todos los empleaduchos que se pueda en una misma oficina”**.

Entonces, la **víctima inició una demanda civil por daños y perjuicios al sentirse agraviado en lo personal y en lo laboral.**

Para Federico Bossi Ballester, abogado del empresario, **“el fallo es saludable porque viene a proteger a todos aquellos que se consideran agraviados por contenidos publicados en internet, y le impone el deber de reparar el perjuicio ocasionado a quien se encuentra en mejores condiciones de evitar que el daño se produzca, que resulta ser el organizador o propietario del sitio web”**.

“Las herramientas técnicas ofrecidas on line por Google para rectificar a dar de baja el contenido de un blog, no resultan sencillas y habituales para el manejo del usuario común”, rechazó la jueza el argumento.

Y agregó que **“quien crea una actividad riesgosa, tiene a su cargo la obligación de proveer una tecnología adecuada para corregir los daños que eventualmente la misma ocasione”**.

El abogado Bossi Ballester afirmó que **“todo aquel que resulte agraviado a través de internet debe sentirse con derecho a requerir la eliminación del material dañoso y eventualmente la reparación por los daños y perjuicios sufridos”**.

Caso 3. Juanita Viale y Gonzalo Valenzuela “tienen derecho a ser dejados en paz”

La Justicia civil hizo lugar a una medida cautelar y prohibió la publicación de fotografías de la nieta de Mirtha Legrand y el actor chileno Gonzalo Valenzuela. El magistrado sostuvo que las fotos “invaden la esfera reservada del individuo, para ser expuestas ante terceros, sin un interés legítimo o un derecho constituido al efecto” lo que “configura per se la violación de la intimidad”.

El juez civil de feria Juan Manuel Converset (h) prohibió la difusión, publicación y exhibición de fotografías de la actriz Juana Viale y su marido, el actor chileno Gonzalo Valenzuela, ya sea en forma en forma gráfica o televisiva. Argumentó que el derecho a la intimidad puede ser definido como “tener derecho a ser dejado en paz”.

Las fotografías habían circulado en la red luego de que un joven que responde a las iniciales A.R. las subiera al sitio de Internet Poringa.net. Tras lo cual la pareja realizó una presentación, a través de la abogada Mariana Gallego, para frenar la difusión de las mismas.

“El derecho a la intimidad que tiene su raíz en el art. 19 de la Constitución Nacional y reglamenta el art. 1071 bis del Código Civil, es un derecho personalísimo que permite sustraer a la persona de la publicidad y de otras perturbaciones a sus sentimientos y vida privada, limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos” consigna el fallo.

Asimismo el magistrado explica que “cuando se acciona por considerarse afectado el derecho a la intimidad, se está habilitando para solicitar el dictado de medidas precautorias suficientes que dispongan, hasta el dictado de la sentencia, el cese de los actos que el actor considere lesivos, siempre y cuando se acredite verosimilitud del derecho y peligro en la demora, presupuestos básicos de toda medida cautelar”.

“No cabe duda que el derecho de la prensa a informar sobre hechos que hacen al interés público no puede ser ejercido abusivamente”, sostiene el juez y agrega que “el papel fundamental y estratégico que a la libertad de prensa le depara la Constitución Nacional, no alcanza para colocarla en un ámbito protectorio menos relativo que el que corresponde a otros derechos y garantías constitucionales, ni implica que la prensa pueda escapar a los límites que debe considerarse propios y naturales a su existencia”.

“Este derecho a la intimidad debe ser ejercido armonizando con el respeto al derecho, y a la intimidad de las personas” puesto que “el ejercicio del derecho de informar no puede extenderse en detrimento de la necesaria armonía con los restantes derechos constitucionales, entre los que se encuentran consagrados en los arts. 19 y 18 de la Carta Magna”.

Afirmando que “el hecho de ocupar un lugar preferente en el rango constitucional no significa que el periodismo sea ajeno al deber de reparar los daños causados por la difusión de noticias erróneas, pues libertad no significa impunidad...” sostiene el magistrado y agrega: “la libertad de informar no requiere infalibilidad por parte del que informa, pero se abusa de esa facultad cuando al margen del propósito de informar al público y divulgar los hechos ocurridos, se infringen elementales normas y medios no necesarios”.

Asimismo explica que las fotos, que habrían sido ilícitamente obtenidas, “invaden la esfera reservada del individuo, para ser expuestas ante terceros, sin un interés legítimo o un derecho constituido al efecto, configura per se la violación de la intimidad”.

Por todo ello, Converset resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada y ordenó “...suspender y abstenerse de difundir, publicar y/o exhibir, ya sea en forma gráfica o televisiva, cualquier material fotográfico en estado de desnudez e íntimo....bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art.666 bis)...”.

Caso 4. Ordenan a Google Cerrar un Blog por Contener Injurias Agravantes a una Abogada

El Juzgado Federal N° 1 de Rosario ordenó a Google Argentina SRL y a Google Inc. a que procedieran a dar de baja de forma inmediata un blog alojado en su plataforma de Blogger, adoptando dicha decisión a raíz del planteo efectuado por una abogada que se había sentido ofendida por su contenido.

Dicha decisión fue adoptada en el marco de una acción por daños y perjuicios presentada por la abogada Susana Treviño Ghioldi, quien se desempeña como coordinadora del Departamento Jurídico de la Asociación Empleados de Comercio de Rosario, quien alegó que en el blog denunciado se difundían expresiones altamente injuriantes y agravantes hacia su persona.

Tras haber analizado el contenido del blog y haber concluido que éste lesionaba los derechos de Treviño, el tribunal a cargo del juez Héctor Zucchi resolvió que Google debía dar de baja dicho blog, eliminando toda referencia a imágenes, figuras u frases que pudieran resultar agravantes contra la dignidad de la denunciante.

Por su parte, con relación a la presente medida que actualiza el debate sobre la libertad de expresión en Internet, así como su vinculación con el derecho a la intimidad y a la privacidad, desde Google Argentina señalaron que accedieron a la orden judicial de dar de baja el blog debido a que los fundamentos del pedido judicial concuerdan con los Términos y Condiciones de Blogger.

Publicado por Abogados.com.ar 08:06 AM | 05 de abril 2010

Caso 5. Pamela David deberá identificar qué sitios la vinculan con pornografía

24-07-2012

Lo dispuso la Justicia, en el marco de un planteo que la modelo le inició a Microsoft por resultados que arrojaba su buscador y que, según ella, asociaban su nombre a páginas de contenido sexual.

La Justicia dispuso que la modelo y conductora Pamela David deberá identificar qué sitios de Internet la vinculan con actividades sexuales, de prostitución o pornografía, para que se decida o no su bloqueo.

El planteo de David contra la empresa Microsoft Argentina y Bing, su buscador de Internet, se remonta a 2010. En esa oportunidad, un juez de primera instancia ordenó a la compañía que adoptara “las medidas necesarias para eliminar toda referencia que permita identificar y vincular” su nombre a través del buscador (www.bing.com.ar) a sitios de “contenido sexual, pornográfico, venta de sexo o de elementos sexuales o cualquier otra actividad sexual”.

Pero Microsoft pidió que fuera la afectada quien indicara qué sitios herían su sensibilidad “a fin de poder cumplir con la medida cautelar decretada”. Entonces ahora la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial Federal resolvió que la modelo deberá presentar “copia del contenido del o los sitios en particular, de modo tal que se pueda valorar si se produce afectación de sus derechos personalísimos”.

David, por su parte, apeló la decisión argumentando que “lo cuestionado son los párrafos de descripción de los resultados de búsqueda” que ofrece el sitio buscador, “y no el contenido de los sitios indexados”.

Pero los camaristas Guillermo Antelo y Ricardo Recondo coincidieron en que “es necesario” que individualice cuáles son los resultados que consideran lesivos.

Fuente: [Clarín](#)